

FICHA DE LEGISLACIÓN

Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

I. FICHA NORMATIVA.....	3
II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.....	4
1.- OBJETO.....	4
2.- MEDIDAS EN MATERIA ECONÓMICA.....	4
2.1.- Modificación de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social	4
2.2.- Modificación de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito	5
2.3.- Modificación del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito	6
3.- MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA..	6
3.1.- Modificación de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.....	6
3.2.- Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19.....	6

I. FICHA NORMATIVA

<u>REAL DECRETO-LEY 6/2020, DE 10 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO ECONÓMICO Y PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA</u>	
Se adoptan medidas urgentes en el ámbito económico y de la salud pública ante la situación sanitaria actual provocada por el coronavirus, Covid-19	
Fecha de publicación	11 de marzo de 2020
Entrada en vigor	Desde el día siguiente al de su publicación
Normas derogadas	
Normas modificadas	<ul style="list-style-type: none">• Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social• Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito• Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito• Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública

II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES

1.- OBJETO

El Real Decreto-ley adopta un conjunto de medidas de carácter urgente dirigidas a dos ámbitos específicos, el económico y la salud pública que en este momento demandan una respuesta inmediata

2.- MEDIDAS EN MATERIA ECONÓMICA

2.1.- **Modificación de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.**

- Se amplía el plazo de suspensión de los lanzamientos cuatro años más, hasta mayo del año 2024.
- Se ajusta el concepto de colectivo vulnerable para que se proteja a deudores que, a pesar de encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad, no eran beneficiarios hasta este momento de la suspensión:
 - Hasta este momento se protegía:
 - A las personas pertenecientes a familias numerosas
 - Familias monoparentales con hijos a cargo o de las que forme parte un menor de edad
 - Familias en las que alguno de sus miembros tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral
 - Familias en las que el deudor hipotecario se encuentre en situación de desempleo
 - Familias en las que convivan una o más personas unidas con el titular de la hipoteca o su cónyuge por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y que se encuentren en situación personal de discapacidad, dependencia

o enfermedad grave que les incapacite acreditadamente de forma temporal o permanente para realizar una actividad laboral

- Familias en las que exista una víctima de violencia de género
 - El deudor mayor de 60 años.
- El presente Real Decreto-ley 6/2020 extiende la consideración de colectivo vulnerable a:
- Las familias monoparentales, aunque tengan solo un hijo a cargo
 - Se incrementa el límite de ingreso máximo de la unidad familiar que sirve de referencia para determinar la vulnerabilidad en términos del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en función del número de hijos y de si es una familia monoparental con independencia de quien sea la persona adjudicataria de la vivienda y de si es física o jurídica.

2.2.- Modificación de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito

Se modifica el apartado tercero de la Disposición Adicional Séptima, en lo que se refiere al régimen jurídico de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (SAREB), dejando sin aplicación para esta entidad el artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital, que regula la disolución por causa de reducción del patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social.

2.3.- Modificación del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito

Se modifica la Disposición Adicional Cuarta para ampliar el tipo de entidades financieras ya constituidas que pueden solicitar su transformación en bancos

3.- MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA

3.1.- Modificación de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública

Se modifica el artículo 4 para acordar la centralización en la Administración del suministro de productos sanitarios o necesarios para la protección de la salud en caso de desabastecimiento.

3.2.- Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19

- Se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19
- La duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta.
- Podrá causar derecho a esta prestación la persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social

- La fecha del hecho causante será la fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha.

En Madrid, a 11 de marzo de 2020.

NORMATIVA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/Bravo Murillo 377 – 2ª planta

Tlf: 91.788.93.80.